

EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00211-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 29 de Abril de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Junio 16 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c897393e65661ecfe602ea9f79ada3b3ea62e304a4497e47afa3b84b9be65f

Documento generado en 16/06/2021 06:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00211-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **AURA ISABEL ROJAS RIOS C.C. No. 43.209.352**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVO HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1**; Por la suma de \$33.111.228.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 34936.

Por la suma de \$1.004.374.00, por concepto de intereses corrientes, causados dentro del Pagare y liquidados desde el día 12 de Diciembre de 2016 hasta el día 31 de Agosto de 2018; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada suma de capital antes señalada desde el 09 de Marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) KARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73967bf8734823b64dd68a096443f36ea1460febd2ec8c236eb7b96d62c7f51e

Documento generado en 16/06/2021 07:04:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>